

Boletín de sentencias de la Sala de lo Constitucional No. 33-2019

Dando cumplimiento al Art. 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia informa las resoluciones notificadas en los distintos procesos constitucionales.

Amparos

Número de referencia	Información relacionada	Enlace
18-2018	<p>Se declara improcedente la demanda de amparo presentada en contra de la Cámara de la Segunda Sección de Oriente y la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, en virtud de que, por una parte, se ha planteado una pretensión que ya fue objeto de una decisión judicial previa en otro proceso de amparo, por lo que se generan efectos equivalentes a la cosa juzgada y, por otra, el nuevo motivo de transgresión constitucional alegado se trata de un asunto de mera legalidad y estricta inconformidad con los actos impugnados. Asimismo declárense improcedentes las solicitudes referidas a que se tenga como terceros beneficiados en este proceso y que no se admita la demanda del presente amparo, en virtud del rechazo liminar de aquella resuelto en este pronunciamiento.</p>	<p>http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/07_JULIO/19_07_182018.pdf</p>
61-2018	<p>Se admite la demanda planteada en contra de la resolución de 8 de abril de 2016 pronunciada por la Sala de lo Civil en el juicio sumario 38-SM-07, específicamente en el recurso de casación con referencia 34-CAM-2013, ya que a través de esta presuntamente se confirmó de manera tácita la sentencia proveída por la Cámara Primera de lo Civil de la Primera Sección del Centro, habiéndose resuelto más de lo solicitado, quebrantando aparentemente los derechos de propiedad y a una resolución motivada y congruente -este último como manifestación de la protección jurisdiccional-.</p> <p>Declárase improcedente la demanda en contra de la sentencia de 20 de julio de 2011 emitida por la Cámara Primera de lo Civil de la Primera Sección del Centro en el proceso ejecutivo mercantil con referencia 428-EM-07 por la presunta vulneración a los derechos de igualdad y propiedad de la sociedad, en razón de que el reclamo planteado al respecto versa sobre un asunto de mera legalidad e inconformidad con la decisión que se pretende controvertir. Suspéndase inmediata y provisionalmente los efectos de la actuación impugnada, medida cautelar que ha de entenderse en el sentido que, mientras dure la tramitación de este proceso de amparo y se mantengan las condiciones</p>	<p>http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/07_JULIO/31_07_612018.pdf</p>

	<p>por las cuales se decreta la presente medida precautoria, la autoridad judicial que se encuentre tramitando la ejecución de la sentencia emitida en el proceso ejecutivo mercantil con referencia 428-EM-07 — aparentemente el Juez Primero de lo Mercantil de San Salvador— deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a continuar con la ejecución de la sentencia de 20 de julio de 2011 emitida por la Cámara Primera de lo Civil de la Primera Sección del Centro; lo anterior, con el objeto de evitar la alteración del estado de hecho de la situación controvertida. Se requiere informe dentro de veinticuatro horas la Sala de lo Civil, quien deberá expresar si es cierta o no la actuación que se le atribuye.</p>	
67-2017	<p>Se sobresee en el presente proceso de amparo promovido en contra del Ministro de Economía, en virtud de que este carece de legitimación pasiva con relación a la pretensión incoada; declárase que ha lugar el amparo solicitado en contra del Tribunal de Servicio Civil, por vulneración de su derecho a la protección no jurisdiccional, en relación con su derecho a la igualdad salarial; queda expedita a la parte actora la utilización de los mecanismos que el ordenamiento jurídico regula para intentar reclamar indemnización por los daños materiales y/o morales que le pudo ocasionar la vulneración de derechos constitucionales declarada en esta sentencia directamente en contra de la o las personas responsables de la aludida vulneración.</p>	<p>http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/06 JUNIO/2406_672017.pdf</p>
315-2018	<p>Se declara inadmisibles parcialmente la demanda de amparo presentada en virtud de no haber evacuado adecuadamente ciertos aspectos que le fueron prevenidos. Asimismo se admite la demanda planteada en contra de las omisiones atribuidas a la Procuradora Para la Defensa de los Derechos Humanos, consistentes en no dar respuesta a las solicitudes relativas a la reanudación del diálogo y reuniones con el Sindicato, así como al otorgamiento de ciertas prestaciones laborales establecidas en el Laudo Arbitral, omisiones que habrían vulnerado el derecho de petición del Sindicato de Empleadas y Empleados de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador. Se declara sin lugar la suspensión de los actos reclamados por tratarse de omisiones en las que no existen efectos que sean susceptibles de ser suspendidos. Se requiere informe dentro de veinticuatro horas la Procuradora Para la Defensa de los Derechos Humanos, quien deberá expresar si son ciertas o no las omisiones que se le atribuyen. Instrúyase a la Secretaría de esta Sala que, habiéndose recibido el informe requerido a la autoridad demandada o transcurrido el plazo sin que esta lo rindiere, notifique el presente auto al Fiscal de la Corte, a efecto de oírlo en la siguiente</p>	<p>http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/07 JULIO/2207_3152018.pdf</p>

	audiencia.	
330-2017	Se declara improcedente la demanda de amparo en contra del Consejo Directivo y el Gerente General, ambos del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, por la falta de agravio de carácter constitucional, ya que la peticionaria solo tenía una expectativa, mas no la titularidad del derecho a la pensión de sobreviviente y a la prestación del Fondo de Retiro y Seguro de Vida Solidario que están supeditadas a la designación del afiliado a través de la plica militar.	http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/02_FEBRERO/0402_3302017.pdf

Hábeas Corpus

Número de referencia	Información relacionada	Enlace
109-2019	Se declara improcedente la petición planteada a favor de los señores por no cumplirse los requisitos de vulneración a la garantía de prohibición de doble juzgamiento, por existir resolución previa con relación al mismo reclamo y por alegarse asuntos de mera legalidad y carentes de trascendencia constitucional, según lo expuesto en el considerando II de esta decisión. Decrétase auto de exhibición personal a favor de los solicitantes y para su diligenciamiento se nombra a un juez ejecutor, quien intimará al Juez Cuarto de Instrucción de San Salvador y deberá rendir su informe en los términos expuestos en el considerando III de la presente decisión. Requírase a la autoridad demandada que, en el plazo de tres días contados a partir de la intimación que realice el juez ejecutor nombrado, rinda informe de defensa en los términos expuestos junto con la certificación de la documentación en la que funde sus aseveraciones. Solicítese a la autoridad mencionada, o a la que esté a cargo del proceso penal, que informe la situación jurídica de los favorecidos, en relación con su libertad personal, asimismo, que haga del conocimiento de este Tribunal cualquier decisión que se emita y que incida en el aludido derecho de los procesados, junto con la certificación de dicho pronunciamiento y de sus correspondientes notificaciones.	http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/07_JULIO/3107_1092019.pdf

Las sentencias emitidas desde enero 2019 a la fecha pueden ser consultadas en el siguiente enlace: http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019.html